

**RV: Recurso Reposición - Apelación Declarativo 2019-00475 COMCEL vs AVANTEL**

zorrotalero.gerencia@gmail.com <zorrotalero.gerencia@gmail.com>

Vie 30/06/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

Recurso Reposicion - Apelacion Declarativo 2019-00475 COMCEL vs AVANTEL.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dr. OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

E. S. D.

Ref. : PROCESO DECLARATIVO No. 2019-00475

Demandante : COMCEL S.A.

Demandada : AVANTEL S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación retiro demanda.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de COMCEL dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, con el fin de ratificar el recurso de reposición en subsidio apelación, respecto del auto del 26 de junio de 2023, y que fue presentado por el abogado senior es esta firma legal.

Cordial Saludo.

Roberto Zorro Talero

Gerente

Calle 79 No. 18-34 Of. 103

gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

3102410250- 7041900

Bogota D.C.

ZORRO TALERO

- A B O G A D O S -

-----Mensaje original-----

De: Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

Enviado el: viernes, 30 de junio de 2023 4:13 p. m.

Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>;

Zorrotaleroabogados.Dep.Juridica <Dep.juridica@zorrotaleroabogados.com.co>;

Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; 'Roberto Zorro' <zorrotalero.gerencia@gmail.com>

Asunto: Recurso Reposición - Apelación Declarativo 2019-00475 COMCEL vs

AVANTEL

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA Dr. OSCAR GABRIEL CELY FONSECA E. S. D.

Ref. : PROCESO DECLARATIVO No. 2019-00475

Demandante : COMCEL S.A.

Demandada : AVANTEL S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación retiro demanda.

Por instrucción del Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de COMCEL dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio apelación, respecto del auto del 26 de junio de 2023, lo que realizo mediante escrito adjunto.

Cordialmente,

[cid:image001.jpg@01D8A697.DF8641E0]

Wilmer Atuesta

Abogado Senior

Calle 79 No. 18-34 Of. 103

juridica2@zorrotaleroabogados.com.co <mailto:juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

3125532103 - 7041900

Bogota D.C.

ZORRO TALERO

- A B O G A D O S -



**ZORRO TALERO**  
- ABOGADOS -

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Dr. OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

E. S. D.

Ref. : PROCESO DECLARATIVO No. **2019-00475**

Demandante : COMCEL S.A.

Demandada : AVANTEL S.A.

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio apelación retiro demanda.**

**ROBERTO ZORRO TALERO**, obrando como apoderado judicial de COMCEL dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al señor Juez, con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio apelación, respecto del auto del 26 de junio de 2023 y notificado por estado del 27 de junio de la presente anualidad lo que realizo en los siguientes términos:

### **I. Providencia objeto de reparo.**

Mediante inciso segundo del auto del 26 de junio de 2023, el Despacho de conocimiento resolvió:

*Ahora, atendiendo la solicitud de retiro de demanda elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 621 del plenario y cumplidas las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta su petición y se ordena por Secretaría, la entrega de la demanda y de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.*

### **II. Antecedentes.**

El 14 de mayo de 2019, se realizó presentación de la demanda.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2019, el Juzgado de conocimiento se declaró impedido para conocer el asunto. (fl. 618 c. principal)

En consecuencia, de manera inmediata, esto fue el 1 de octubre de 2019, se solicitó el retiro de la demanda a fin de evitar el trámite del impedimento y que remitieran el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá. (fl. 621 c. principal)

El Juzgado de conocimiento, se abstuvo de resolver la petición de retiro de la demanda y mediante oficio 2099, el 11 de octubre de 2019 envió el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá. (fl. 622 c. principal)

Mediante auto del 3 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, no acepto el impedimento y provoco conflicto negativo de competencia. (fl. 637 c. principal)

El 29 de enero de 2020, AVANTEL compareció al proceso informando sobre la admisión a reorganización (fl. 624 c. principal)

El 7 de diciembre de 2020, llegó el proceso al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá, declaró infundado el impedimento y ordenó remitir el proceso al Juzgado de conocimiento para que asumiera la competencia del proceso. (fl. 3 c. Tribunal)

Mediante oficio No. D-061 de 12 de febrero de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá, devolvió en medio digital el proceso al Juzgado de conocimiento. (fl. 5 c. Tribunal)

Mediante oficio No. 0004 de 18 de enero de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso en físico al Juzgado de Conocimiento. (fl. 5 c. Tribunal)

Mediante memorial radicado el 14 de febrero de 2022 (fl. 653 c. principal), el suscrito apoderado solicito se resolviera sobre la admisión de la demanda, en razón a que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, determinó la inexistencia de impedimento. (fl. 653 c. principal)

### III. Fundamentos del recurso.

En el presente asunto tenemos, que luego de la declaración del impedimento se solicitó el retiro inmediato de la demanda a fin de evitar el trámite del impedimento y evitar que se remitiera el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, sin embargo, el Juzgado de conocimiento, se abstuvo de resolver la petición de retiro de la demanda y el 11 de octubre de 2019 envió el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, surtiéndose todo el trámite respectivo, hasta que el Tribunal Superior de Bogotá resolvió, determinando que el impedimento era inexistente y que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá era el competente para asumir el proceso.

Por esa razón, el 14 de febrero de 2022, se solicitó al Juzgado de conocimiento **que resolviera sobre la admisión de la demanda**, con lo que claramente la parte demandante ya no tiene la voluntad de retirar la demanda, justamente porque ya se resolvió sobre la competencia.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co)

[juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co)

Bogotá D.C

Así las cosas, el Despacho está resolviendo una petición que ya no resulta procedente y que es del todo extemporánea, puesto que con posterioridad se solicitó que resolviera sobre la admisión de la demanda.

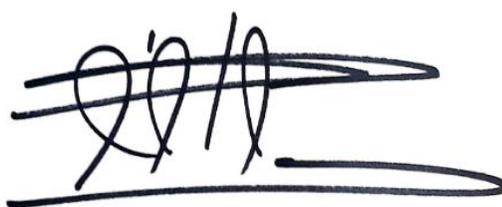
En el actual estado de cosas, se está vulnerando el derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de la parte que represento, en razón a que, bajo un impedimento inexistente, después de 4 años de presentar la demanda, después de dos años que el proceso regresó al Juzgado y luego de dos años que el suscrito apoderado solicitó resolver sobre la admisión de la demanda, el Juzgado de conocimiento se abstiene de resolver sobre la admisión de la demanda, y ahora sí, luego, de todo el extenso trámite del impedimento y de que el Tribunal Superior de Bogotá determinó la competencia, entonces hasta ahora se autorice el retiro de la demanda, ello carece de todo sentido lógico.

Por otra parte, obsérvese que AVANTEL ya compareció al proceso, evento en el que tampoco resultaría procedente el retiro de la demanda.

#### **IV. Solicitud.**

1. Reponer para revocar el retiro de la demanda y proceder a resolver sobre la admisión de la demanda.
2. Ante el evento que no se reponga la decisión, solicito se conceda la apelación que subsidiariamente se interpone, la cual resulta procedente, conforme al numeral 7 del artículo 321 del CGP.

Con todo respeto,



**ROBERTO ZORRO TALERO**  
**C.C. No. 19.324.951 de Bogotá**  
**T.P. No. 75.328 del C.S.J.**